

Contrato No. 1

AÑO: 2020

DOCUMENTO AUTENTICADO

DE

“CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN No.FSV-066/2020 “SERVICIOS DE TELEFONIA CELULAR PARA EL FSV”

OTORGADO ENTRE

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Y

SOCIEDAD TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DE LA NOTARIO

LICDA. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA

Ostaban Arzulo

31/08/2020



CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN No. FSV-066/2020 "SERVICIOS DE TELEFONIA CELULAR PARA EL FSV".

Contrato No. 1

Nosotros, **ALBERTO ORLANDO BRIZUELA**, conocido por **ROLANDO ROBERTO BRIZUELA RAMOS**,

con Documento Único de Identidad número
y con Número de Identificación Tributaria

actuando en calidad de Gerente Administrativo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número doscientos treinta y ocho emitido por el señor Presidente de la República el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta del Tomo número cuatrocientos veinticuatro, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; c) Certificación extendida el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortiz; y d) Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto V) del Acta de la Sesión de Junta Directiva número JD-CIENTO VEINTICINCO/DOS MIL VEINTE, de fecha trece de agosto de dos mil veinte, la cual contiene los acuerdos de Junta Directiva que por Unanimidad Resuelve entre otros: A) Adjudicar el proceso de Libre Gestión No.FSV-066/2020 "SERVICIOS DE TELEFONIA CELULAR PARA EL FSV" a la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, por un monto total de hasta **VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$28,756.92)** valor que incluye IVA y CESC. El

plazo de la prestación del servicio será de UN (1) AÑO contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. La orden de inicio será emitida por el Administrador del Contrato, posteriormente a la firma del Contrato. El FSV cancelará en concepto de servicios adicionales (roaming de voz y datos, llamadas locales a cualquier red después de los minutos autorizados, uso de SMS y llamadas internacionales) por el periodo de vigencia del Contrato hasta un total de **CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000.00)**. (Este pago no incluye el pago por los cargos básicos del plan). Dicho monto será administrado por el Administrador del Contrato. **B)** Autorizar se delegue en el Ing. Rolando Roberto Brizuela Ramos, Gerente Administrativo, para que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme el contrato respectivo. **C)** Tener por nombrado como Administrador del contrato en el presente proceso al Jefe del Área de Recursos Logísticos; quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra el Licenciado **EDGARD ANTONIO GRANDE BERMUDEZ**,

con Documento Único de Identidad número:

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en calidad de Director Ejecutivo y el señor **PEDRO JAVIER**

AMAYA CIERRA,

con Documento Único de Identidad número:

y con Número de Identificación Tributaria

actuando como Apoderado Administrativo, de la Sociedad

TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – dos tres cero tres nueve uno – uno cero uno – cinco, ambas personerías las compruebo con la siguiente documentación: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad “TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA”, pudiendo abreviarse “TELEMOVIL EL SALVADOR, S. A.”. otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del Notario Sergio Tulio Melendez González, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y TRES del Libro SETECIENTOS SETENTA Y DOS, con fecha diecisiete de abril de mil novecientos noventa y uno; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la sociedad, “TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA”, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día catorce de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario Luis Alonso Medina López, inscrita en el Registro de Comercio al número SIETE del Libro MIL CINCO del Registro de Sociedades, el veintidós de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, en la cual se modificó el Pacto social respecto a la cláusula VI. AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL. **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital Social de la sociedad, “TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA”, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas quince minutos del día catorce de abril de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios

del Notario Luis Alonso Medina López, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIDOS del Libro MIL DIECISEIS del Registro de Sociedades, el veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en la cual se modificaron las cláusulas V. CAPITAL y VII. DE LAS ACCIONES d) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la sociedad, "TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas quince minutos del día cuatro de febrero de dos mil cinco, ante los oficios del Notario Guillermo Alexander Parada Gamez, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECISEIS del Libro DOS MIL CINCO del Registro de Sociedades, el veintitrés de febrero de dos mil cinco, en la cual se modificaron las cláusulas siguientes: IV) Finalidad. VI) Reducción o aumento del capital. XI) Representación de Acciones. XIV) Juntas Generales ordinarias. XXI) Acuerdos que solo pueden tomarse en juntas generales extraordinarias y cómputo especial de votación. XXII) Administración de la Sociedad. XXIII) Requisitos para ser director de la Junta, reelección, periodo de ejercicio y autorización especial. XXIV) Directores y Administradores Suplentes. XXV) Quorum de la junta directiva y mayoría para resolver. XXVII) Atribuciones de la Junta Directiva. XXVIII) Representación de la Sociedad y atribuciones de Presidente y Vicepresidente. XXIX) Auditoria Externa y Fiscal. XXX) Ejercicio económico y cierre anual. XXXII) Disolución y liquidación y XXXIII) Arbitramento obligatorio. e) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital de la sociedad, "TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diez de febrero de dos mil nueve, ante los oficios del Notario Carlos Edgardo Salgado Herrarte, inscrita en el Registro de Comercio al número CATORCE del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS del Registro de Sociedades, el cuatro de marzo de dos mil nueve. f) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social por transformación al régimen de capital variable de la sociedad, "TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día treinta de noviembre de dos mil trece, ante los oficios de la Notario Roxana Maria Sánchez Eguizabal, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y OCHO del Libro TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el dieciocho de diciembre de dos mil trece. g) Testimonio de Escritura Pública de Fusión por Absorción de la sociedad, "TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en calidad de Absorbente o incorporante con la Sociedad MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en calidad de absorbida o incorporada", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintidós de diciembre de dos mil quince, ante los oficios del Notario Héctor David Ayala Pocasangre, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de Sociedades, el catorce de enero de dos mil dieciséis. h) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Cláusula XII) relativo a la Administración y representación Legal y del Pacto Social de la Sociedad "TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco de enero de dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notario

Lorena Beatriz Villacorta Castellon, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el uno de febrero de dos mil dieciocho, y con base a la modificación se reunió en un solo cuerpo las cláusulas que componen el pacto social, quedando redactadas de la siguiente forma: Según Clausula I) **NATURALEZA, REGIMEN DE CAPITAL, DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD.** La Sociedad es de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, gira con la denominación de **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia, **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** de nacionalidad salvadoreña. Según Clausula II) **DOMICILIO.** El domicilio de la sociedad es la ciudad y departamento de San Salvador, pero podrá establecer sucursales, oficinas, agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero. Según Clausula III) **PLAZO.** La sociedad es de plazo indefinido. Según Clausula IV) **FINALIDAD SOCIAL.** La sociedad tiene por finalidad y destina su capital social principalmente a: 1) La instalación y operación de servicios de telecomunicaciones, lo anterior incluye la realización de cualquier actividad mercantil, industrial o de servicios, inclusive el otorgamiento de franquicias, y en cumplimiento a su finalidad social podrá celebrar toda clase de actos y contratos y realizar todo tipo de operaciones, así como adquirir los bienes inmuebles o muebles que sean necesarios para el desarrollo de sus fines sociales, entre otras. Según Clausula X) **GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.** El gobierno de la sociedad esta a cargo de: a) las Juntas Generales de Accionistas; y b) la Junta Directiva. Las Juntas Generales de Accionistas constituyen la suprema autoridad de la sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley. Según Clausula XII) **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.** La administración de la sociedad esta confiada a una Junta Directiva, compuesta por tres Directores Propietarios y por lo menos un suplente, que se denominan: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario. Los miembros de la Junta Directiva duraran en sus funciones DOS años, pudiendo ser reelectos. La representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, será ejercida a través del Presidente y Secretario de la Junta Directiva, conjunta o separadamente; asimismo, la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social se ejercerán por el Director Ejecutivo, el Director de Operaciones, el Director Financiero y el Gerente Legal, quienes duraran en sus funciones hasta que sean removidos de sus cargos por el órgano que los nombro. Los representante legales, podrán de manera individual otorgar poderes generales y especiales, otorgar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones y celebrar toda clase de escrituras públicas o privadas; sin embargo, deberán actuar de manera conjunta, por lo menos dos de ellos, o un representante legal con un apoderado general administrativo, cuando las operaciones o transacciones superen la suma de **VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** Asimismo, para operaciones que superen la suma de **DOSICENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, los representantes legales, deberán contar con autorización previa, ya sea escrita o electrónica, del Director Presidente de la Junta Directiva, o de la persona que éste delegue, o de la persona nombrada como Ejecutor Especial

designado por la junta General de Accionistas para realizar dichas operaciones. Se exceptúa de lo anterior, el otorgamiento de actos, contratos y/o documentos en procesos de licitaciones, libres gestiones, contrataciones directas u otras similares, sean públicas o privadas. i) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad "TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DIECISIETE del Libro CUATRO MIL TREINTA Y TRES del Registro de Sociedades, con fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, en la que se encuentra el Acta número SETENTA Y DOS de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, de la Sociedad celebrada en la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, a las diez horas del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, en la cual consta la aprobación del **Punto Segundo que dice: 2. Nombramiento de la Nueva Junta Directiva**, en la cual por unanimidad se acordó que los miembros elegidos duraran en sus funciones DOS años, contados a partir de su inscripción, quedando integrada de la siguiente manera: **PRESIDENTE: ESTEBAN CRISTIAN IRIARTE VICEPRESIDENTE: XAVIER CHARLES ROCOPLAN, SECRETARIO: SALVADOR ESCALON; SUPLENTE: MARCELO DANIEL BENITEZ ALDANA y LUCIANO PABLO MARINO.** Certificación extendida por la Secretaria de debates y delegada para expedir certificaciones Yolanda Beatriz Medrano de Ayala. j) Credencial de Nombramiento de la Sociedad "TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número NOVENTA Y SEIS del Libro CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, con fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, en la que se encuentra el Acta número CIENTO TRECE de sesión de Junta Directiva de la Sociedad, celebrada en Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, el día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, en la cual consta la aprobación del **Punto Primero y Séptimo que dice: PUNTO PRIMERO. NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR EJECUTIVO, DIRECTOR FINANCIERO Y DIRECTOR DE OPERACIONES**, en la cual por unanimidad se acordó elegir a las siguientes personas: Director Ejecutivo. EDGAR ANTONIO GRANDE BERMUDEZ; Director Financiero: RODOLFO GUILLOLI SCHIPPERS y Directora de Operaciones: ELISA DEL CARMEN ESCOBAR DE SARAVIA. Estos nombramientos surtirán efecto a partir del día del nombramiento y permanecerá vigente hasta que sean removidos de sus cargos por el órgano que los nombro. **PUNTO SEPTIMO. AUTORIZACION AL DIRECTOR EJECUTIVO Y/O AL DIRECTOR FINANCIERO PARA CERTIFICAR LOS PUNTOS ACORDADOS.** En el cual se autorizó indistintamente al Director Ejecutivo y/o Director Financiero para que certifiquen los puntos acordados en sesión de Junta Directiva y que constan en la presente acta con el fin de ser entregados a las autoridades o instituciones públicas o privadas correspondientes. Certificación extendida por el Director Financiero y delegado para expedir certificaciones Rodolfo Guilloli Schippers. k) Fotocopia de Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgado en la ciudad de Zaragoza, a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario Diana Carolina Vega Arias, e inscrito bajo el número CUARENTA Y TRES del Libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO del



Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha uno de marzo de dos mil diecinueve, por el señor Edgar Antonio Grande Bermúdez, en su calidad de Director Ejecutivo y por lo tanto Representante Legal de la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, que en el carácter en que comparece confiere dicho Poder Administrativo a favor de las siguientes personas:... **PEDRO JAVIER AMAYA CIERRA**... para que actuando conjunta o separadamente con los demás apoderados nombrados, puedan representar a la sociedad a cuyo efecto les delega específicamente las siguientes **FACULTADES ESPECIALES**. Participar en cualquier tipo de licitación, concurso, libre gestión o contratación directa, desde la etapa de precalificación, ya sea de Instituciones públicas, autónomas, semi-autónomas, municipalidades o privadas, para lo cual podrá. b) Celebrar toda clase de contratos, públicos o privados, que sean necesarios para la operación del negocio. Manifiesta el compareciente en nombre de la Sociedad Poderdante que por el presente poder no se revoca ni deja sin efecto los poderes generales que hubieran sido otorgados por la Sociedad Poderdante y que contengan las mismas facultades aquí conferidas, pudiendo el Apoderado aquí nombrado actuar conjunta o separadamente con los demás apoderados nombrados hasta la revocación del presente poder. Por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato proveniente del proceso de **Libre Gestión número FSV-066/2020** denominado **“SERVICIOS DE TELEFONIA CELULAR PARA EL FSV”**, por lo tanto el presente contrato se rige de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) **OBJETO DEL CONTRATO**: Contratar los servicios de telefonía celular para el FSV. Dicho servicio deberá cumplir con los siguientes requisitos establecidos en el Proceso de Contratación de la Libre Gestión, en el apartado: **II REQUERIMIENTOS**. **1 Requerimientos Específicos**. a) El contratista deberá proporcionar los servicios de telefonía celular, inicialmente, para la cantidad de hasta cincuenta y cuatro (**54**) líneas con sus respectivos terminales y accesorios incluidos, en un Plan Corporativo. b) Las **54** líneas celulares, incluyendo sus terminales telefónicas, deberán poseer las especificaciones mínimas orientativas siguientes: i. **Once (11)** líneas celulares con características mínimas tipo “A” con Plan de Datos, cuyas especificaciones se describen más adelante en el literal c) Especificaciones mínimas de las terminales celulares: **Terminales telefónicas Tipo “A”**. ii. **Diecinueve (19)** líneas celulares con características mínimas tipo “B” con Plan de Datos, cuyas especificaciones se describen más adelante en el literal c) Especificaciones mínimas de las terminales celulares: **Terminales telefónicas Tipo “B”**. iii. **Veinticuatro 24** líneas celulares con características mínimas tipo “C” con Plan de Datos, cuyas especificaciones se describen más adelante en el literal c) Especificaciones mínimas de las terminales celulares: **Terminales telefónicas tipo “C”**. d) Si la terminal telefónica no tiene reparación por causas no imputables al usuario, el Contratista deberá

sustituirlo por una terminal nueva de iguales, mayores o similares características. Si por algún motivo el usuario de la terminal ha hecho uso indebido del equipo, el Contratista deberá suministrar un reporte técnico con las causas debidamente identificadas. e) El ofertante deberá especificar por escrito claramente lo relativo a la garantía técnica para la terminal y el procedimiento para hacer efectiva dicha garantía. f) El ofertante deberá asignar por escrito un Ejecutivo de atención de Cuenta para brindar atención personalizada al FSV y que atienda las necesidades de la institución, el cual tendrá contacto directo con el Administrador del Contrato. El Ejecutivo deberá estar accesible desde la línea de celular. En caso de salir de vacaciones u otro motivo, deberá ser presentado o notificado por escrito al Administrador del Contrato el Ejecutivo sustituto de éste servicio con al menos 5 días hábiles de anticipación. g) Contar con Centro de Atención a Clientes Corporativos para atender reportes de fallas o consultas, robos, etc. Dicho servicio deberá estar activo las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año. El Contratista deberá atender las llamadas de servicio en un plazo máximo de dos horas. Especificar números telefónicos, así como procedimiento para la atención de fallas ante un requerimiento. h) La prestación del servicio y la facturación deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Telecomunicaciones y demás legislación aplicable. i) El contratista en la gestión de cobro deberá presentar al Administrador del contrato, el segundo día hábil de cada mes, el acta de recepción de los servicios, así como al presentar la Factura de Consumidor Final, el cobro mensual, el detalle de consumo por línea, como detalle consolidado digital o impreso, (llamadas entrantes y salientes, duración en cada caso) y costo por línea individual; el cual deberá enviarse a la siguiente dirección: Edificio de Usos Múltiples del Fondo Social para la Vivienda, 4º Calle Poniente entre 15º y 17º Av. Sur # 943, San Salvador. Atención Área de Recursos Logísticos. j) Detallar el precio del plan propuesto, según oferta económica. k) En la oferta económica deberán incluir en forma global y detallada, el costo en dólares de los Estados Unidos de América, por cada uno de los servicios ofertados, incluyendo IVA y CESC. l) Detallar en la oferta los valores agregados sin costo para el FSV, si los hubiere. m) Se deberá activar el servicio de roaming de voz y datos de algunas líneas telefónicas siempre y cuando lo requiera el Administrador del Contrato, quien remitirá al Contratista, con al menos un día hábil de anticipación, la solicitud de activar el roaming, especificando los números de teléfono y las fechas de inicio y finalización de la activación. n) Para esta contratación se requiere en atención a la portabilidad numérica, conservar los números telefónicos de las líneas existentes. o) El FSV cancelará en concepto de servicios adicionales (roaming de voz y datos, llamadas locales a cualquier red después de los minutos autorizados, uso de SMS y llamadas internacionales) por el periodo de vigencia del Contrato hasta un total de **CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,000.00)**. (Este pago no incluye el pago por los cargos básicos del plan). Dicho monto será administrado por el Administrador del Contrato. p) El FSV, requerirá facturas independientes por el pago del cargo básico del plan y por los servicios adicionales, de acuerdo a la oferta económica. **2. INCREMENTO DEL NÚMERO DE LINEAS TELÉFONICAS:** El FSV, podrá incrementar el número de líneas telefónicas, de

acuerdo a las necesidades institucionales, en dicho caso, se le comunicará por escrito al Contratista la necesidad, con al menos cinco días hábiles de anticipación y se legalizará la correspondiente Resolución Modificativa con las formalidades correspondientes. **3. COBERTURA DEL SERVICIO:** El servicio de telefonía celular e Internet por **teléfonos categoría "A"** (11 líneas), **teléfonos categoría "B"** (19 líneas) y **teléfonos categoría "C"** (24 líneas), deberá tener servicio en el territorio nacional. Anexar mapa de coberturas. **IV) PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El plazo de la prestación del servicio será de UN (1) AÑO contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato, posteriormente a la firma del Contrato. De común acuerdo dicho Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **V) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición Externa, Términos de Referencia de la Libre Gestión, Oferta, Consultas, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **VI) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la Unidad Presupuestaria: 01, 03,05 ; Línea de Trabajo 0101, 0301, 0501; Objetos Específicos: 54203. Por un monto total de hasta **VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$28,756.92)** valor que incluye IVA y CESC. El pago se efectuará mensualmente mediante cheque, en un plazo de hasta diez días hábiles posteriores a la presentación de la Factura de Consumidor Final debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato; para el trámite de pago será necesario además presentar: Acta de Recepción del servicio firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista y los correspondientes detalles de consumo por línea en digital o impreso, (llamadas entrantes y salientes, duración en cada caso).El FSV cancelará los servicios prestados, dentro del plazo establecido en la Factura de Consumidor Final. **Asimismo, para el trámite de pago será necesario que el Contratista presente las fotocopias de facturas o documentos fehacientes que respalden las compras de bienes o servicios que estos realicen a sus proveedores y fueren necesarios para justificar la correcta ejecución del Contrato.** **VII) GARANTÍAS:** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 10**), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez (10.00%) por ciento del monto total del servicio**

establecido en el Contrato, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Jefe del Área de Recursos Logísticos, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y Ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **IX) ACTA DE RECEPCIÓN:** Para dar por recibido el servicio, el Administrador del Contrato, procederá a una inspección del servicio, con el propósito de determinar que cumple con lo establecido en los Documentos Contractuales, levantando y firmando el Acta de Recepción correspondiente conforme al Artículo 77 del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibirse el servicio

de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. **X) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **XI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XV) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente recibido. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato,

se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. XVIII) **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Social para la Vivienda se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del contratante con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante. XIX) **MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XX) **NOTIFICACIONES:** El contratante señala como lugar para recibir notificaciones en Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, San Salvador; y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección Carretera al Puerto de La Libertad kilómetro 16.5 Edificio Campus Tigo, Tuscania Corporate Park, Vía del Corso, Zaragoza de La Libertad. **Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos en caso de cambio de domicilio del ofertante o contratista, es responsabilidad de este notificar a la UACI dicho cambio.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinte.



CONTRATANTE

CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de agosto de dos mil veinte. Ante mí,
THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA, Notaria, de este domicilio, **COMPARECEN:** por una parte el Ingeniero **ALBERTO ORLANDO BRIZUELA**, conocido por **ROLANDO ROBERTO BRIZUELA RAMOS**,

a quien identifico con Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Gerente Administrativo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número doscientos treinta y ocho emitido por el señor Presidente de la República el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta del Tomo número cuatrocientos veinticuatro, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; **c)** Certificación extendida el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortiz; y **d)** Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto **V) del Acta de la Sesión de Junta Directiva número JD-CIENTO VEINTICINCO/DOS MIL VEINTE**, de fecha trece de agosto de dos mil veinte, la cual contiene los acuerdos de Junta Directiva que por Unanimidad Resuelve entre otros: **A) Adjudicar** el proceso de Libre Gestión Numero FSV-CERO SESENTA Y SEIS/DOS MIL VEINTE “**SERVICIOS DE TELEFONIA CELULAR PARA EL FSV**” a la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, por un monto total de hasta **VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** valor que incluye IVA y CESC. El plazo de la prestación del servicio será de UN AÑO contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. La orden de inicio será emitida por el Administrador del Contrato, posteriormente a la firma del Contrato. El FSV cancelará en concepto de servicios adicionales (roaming de voz y datos, llamadas locales a cualquier red después de los minutos autorizados, uso de SMS y llamadas internacionales) por el periodo de vigencia del Contrato hasta un total de **CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. (Este pago no incluye el pago por lo cargos básicos del plan). Dicho monto será administrado por el Administrador del Contrato. **B)** Autorizar se delegue en el Ing. Rolando Roberto Brizuela Ramos, Gerente Administrativo,



para que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme el contrato respectivo. **C)** Tener por nombrado como Administrador del contrato en el presente proceso al Jefe del Área de Recursos Logísticos; quien en este instrumento se denominará el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra el Licenciado **EDGARD ANTONIO GRANDE BERMUDEZ**,

quien identifico con Documento Único de Identidad número:

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en calidad de Director Ejecutivo y el Señor **PEDRO JAVIER AMAYA**

CIERRA,

a quien identifico con Documento Único de Identidad número:

y con Número de Identificación Tributaria

actuando como Apoderado Administrativo, de la Sociedad

TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – dos tres cero tres nueve uno – uno cero uno – cinco, cuyas personerías doy fe de ser legítimas y suficientes por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad “TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA”, pudiendo abreviarse “TELEMOVIL EL SALVADOR, S. A.”. otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del Notario Sergio Tulio Melendez González, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y TRES del Libro SETECIENTOS SETENTA Y DOS, con fecha diecisiete de abril de mil novecientos noventa y uno; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la sociedad, “TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA”, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día catorce de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario Luis Alonso Medina López, inscrita en el Registro de Comercio al número SIETE del Libro MIL CINCO del Registro de Sociedades, el veintidós de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, en la cual se modificó el Pacto social respecto a la cláusula VI. AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL. **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital Social de la sociedad, “TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA”, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas quince minutos del día catorce de abril de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario Luis Alonso Medina López, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIDOS del Libro MIL DIECISEIS del Registro de Sociedades, el veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en la cual se modificaron las clausulas V. CAPITAL y VII. DE LAS ACCIONES **d)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la sociedad, “TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA”, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas quince minutos del día cuatro de febrero de dos mil cinco, ante los oficios del Notario Guillermo Alexander Parada Gamez, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECISEIS del Libro

DOS MIL CINCO del Registro de Sociedades, el veintitrés de febrero de dos mil cinco, en la cual se modificaron las cláusulas siguientes: IV) Finalidad. VI) Reducción o aumento del capital. XI) Representación de Acciones. XIV) Juntas Generales ordinarias. XXI) Acuerdos que solo pueden tomarse en juntas generales extraordinarias y cómputo especial de votación. XXII) Administración de la Sociedad. XXIII) Requisitos para ser director de la Junta, reelección, periodo de ejercicio y autorización especial. XXIV) Directores y Administradores Suplentes. XXV) Quorum de la junta directiva y mayoría para resolver. XXVII) Atribuciones de la Junta Directiva. XXVIII) Representación de la Sociedad y atribuciones de presidente y Vicepresidente. XXIX) Auditoria Externa y Fiscal. XXX) Ejercicio económico y cierre anual. XXXII) Disolución y liquidación y XXXIII) Arbitramiento obligatorio. e) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital de la sociedad, "TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diez de febrero de dos mil nueve, ante los oficios del Notario Carlos Edgardo Salgado Herrarte, inscrita en el Registro de Comercio al número CATORCE del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS del Registro de Sociedades, el cuatro de marzo de dos mil nueve. f) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social por transformación al régimen de capital variable de la sociedad, "TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día treinta de noviembre de dos mil trece, ante los oficios de la Notario Roxana Maria Sánchez Eguizabal, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y OCHO del Libro TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el dieciocho de diciembre de dos mil trece. g) Testimonio de Escritura Pública de Fusión por Absorción de la sociedad, "TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en calidad de Absorbente o incorporante con la Sociedad MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en calidad de absorbida o incorporada", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintidós de diciembre de dos mil quince, ante los oficios del Notario Héctor David Ayala Pocasangre, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de Sociedades, el catorce de enero de dos mil dieciséis. h) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Cláusula XII) relativo a la Administración y representación Legal y del Pacto Social de la Sociedad "TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco de enero de dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notario Lorena Beatriz Villacorta Castellon, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el uno de febrero de dos mil dieciocho, y con base a la modificación se reunió en un solo cuerpo las cláusulas que componen el pacto social, quedando redactadas de la siguiente forma: Según Clausula I) **NATURALEZA, REGIMEN DE CAPITAL, DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD.** La Sociedad es de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, gira con la denominación de **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que se abrevia,



TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V. de nacionalidad salvadoreña. Según Clausula III) **DOMICILIO.** El domicilio de la sociedad es la ciudad y departamento de San Salvador, pero podrá establecer sucursales, oficinas, agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero. Según Clausula III) **PLAZO.** La sociedad es de plazo indefinido. Según Clausula IV) **FINALIDAD SOCIAL.** La sociedad tiene por finalidad y destina su capital social principalmente a: 1) La instalación y operación de servicios de telecomunicaciones, lo anterior incluye la realización de cualquier actividad mercantil, industrial o de servicios, inclusive el otorgamiento de franquicias, y en cumplimiento a su finalidad social podrá celebrar toda clase de actos y contratos y realizar todo tipo de operaciones, así como adquirir los bienes inmuebles o muebles que sean necesarios para el desarrollo de sus fines sociales, entre otras. Según Clausula X) **GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.** El gobierno de la sociedad esta a cargo de: a) las Juntas Generales de Accionistas; y b) la Junta Directiva. Las Juntas Generales de Accionistas constituyen la suprema autoridad de la sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley. Según Clausula XII) **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.** La administración de la sociedad esta confiada a una Junta Directiva, compuesta por tres Directores Propietarios y por lo menos un suplente, que se denominan: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario. Los miembros de la Junta Directiva duraran en sus funciones DOS años, pudiendo ser reelectos. La representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, será ejercida a través del Presidente y Secretario de la Junta Directiva, conjunta o separadamente; asimismo, la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social se ejercerán por el Director Ejecutivo, el Director de Operaciones, el Director Financiero y el Gerente Legal, quienes duraran en sus funciones hasta que sean removidos de sus cargos por el órgano que los nombro. Los representante legales, podrán de manera individual otorgar poderes generales y especiales, otorgar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones y celebrar toda clase de escrituras públicas o privadas; sin embargo, deberán actuar de manera conjunta, por lo menos dos de ellos, o un representante legal con un apoderado general administrativo, cuando las operaciones o transacciones superen la suma de **VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** Asimismo, para operaciones que superen la suma de **DOSICENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** los representantes legales, deberán contar con autorización previa, ya sea escrita o electrónica, del Director Presidente de la Junta Directiva, o de la persona que éste delegue, o de la persona nombrada como Ejecutor Especial designado por la junta General de Accionistas para realizar dichas operaciones. Se exceptúa de lo anterior, el otorgamiento de actos, contratos y/o documentos en procesos de licitaciones, libres gestiones, contrataciones directas u otras similares, sean públicas o privadas. i) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad "TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DIECISIETE del Libro CUATRO MIL TREINTA Y TRES del Registro de Sociedades, con fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, en la que se encuentra el Acta número

X

SETENTA Y DOS de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, de la Sociedad celebrada en la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, a las diez horas del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, en la cual consta la aprobación del **Punto Segundo que dice: 2. Nombramiento de la Nueva Junta Directiva**, en la cual por unanimidad se acordó que los miembros elegidos duraran en sus funciones DOS años, contados a partir de su inscripción, quedando integrada de la siguiente manera: **PRESIDENTE: ESTEBAN CRISTIAN IRIARTE VICEPRESIDENTE: XAVIER CHARLES ROCOPLAN, SECRETARIO: SALVADOR ESCALON; SUPLENTE: MARCELO DANIEL BENITEZ ALDANA y LUCIANO PABLO MARINO.** Certificación extendida por la Secretaria de debates y delegada para expedir certificaciones Yolanda Beatriz Medrano de Ayala. j) Credencial de Nombramiento de la Sociedad "TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número NOVENTA Y SEIS del Libro CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, con fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, en la que se encuentra el Acta número CIENTO TRECE de sesión de Junta Directiva de la Sociedad, celebrada en Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, el día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, en la cual consta la aprobación del **Punto Primero y Séptimo que dice: PUNTO PRIMERO. NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR EJECUTIVO, DIRECTOR FINANCIERO Y DIRECTOR DE OPERACIONES**, en la cual por unanimidad se acordó elegir a las siguientes personas: Director Ejecutivo. EDGAR ANTONIO GRANDE BERMUDEZ; Director Financiero: RODOLFO GUILLOLI SCHIPPERS y Directora de Operaciones: ELISA DEL CARMEN ESCOBAR DE SARAVIA. Estos nombramientos surtirán efecto a partir del día del nombramiento y permanecerá vigente hasta que sean removidos de sus cargos por el órgano que los nombro. **PUNTO SEPTIMO. AUTORIZACION AL DIRECTOR EJECUTIVO Y/O AL DIRECTOR FINANCIERO PARA CERTIFICAR LOS PUNTOS ACORDADOS.** En el cual se autorizó indistintamente al Director Ejecutivo y/o Director Financiero para que certifiquen los puntos acordados en sesión de Junta Directiva y que constan en la presente acta con el fin de ser entregados a las autoridades o instituciones públicas o privadas correspondientes. Certificación extendida por el Director Financiero y delegado para expedir certificaciones Rodolfo Guilloli Schippers. k) Fotocopia de Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgado en la ciudad de Zaragoza, a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario Diana Carolina Vega Arias, e inscrito bajo el número CUARENTA Y TRES del Libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha uno de marzo de dos mil diecinueve, por el señor Edgar Antonio Grande Bermúdez, en su calidad de Director Ejecutivo y por lo tanto Representante Legal de la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.,** que en el carácter en que comparece confiere dicho Poder Administrativo a favor de las siguientes personas:... **PEDRO JAVIER AMAYA CIERRA...** para que actuando conjunta o separadamente con los demás apoderados nombrados, puedan representar a la



sociedad a cuyo efecto les delega específicamente las siguientes **FACULTADES ESPECIALES**. Participar en cualquier tipo de licitación, concurso, libre gestión o contratación directa, desde la etapa de precalificación, ya sea de Instituciones públicas, autónomas, semi-autónomas, municipalidades o privadas, para lo cual podrá. b) Celebrar toda clase de contratos, públicos o privados, que sean necesarios para la operación del negocio. Manifiesta el compareciente en nombre de la Sociedad Poderdante que por el presente poder no se revoca ni deja sin efecto los poderes generales que hubieran sido otorgados por la Sociedad Poderdante y que contengan las mismas facultades aquí conferidas, pudiendo el Apoderado aquí nombrado actuar conjunta o separadamente con los demás apoderados nombrados hasta la revocación del presente poder; Por lo cual está facultado para otorgar actos como el presente, quien en este instrumento se denominará el **CONTRATISTA** y en los caracteres dichos, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que se leen: la del primero es "ilegible", la del segundo y tercer compareciente también son "ilegibles", las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado un contrato proveniente del proceso **Libre Gestión número FSV-066/2020** denominado "**SERVICIOS DE TELEFONIA CELULAR PARA EL FSV**", por lo tanto el presente contrato se rige de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) **OBJETO DEL CONTRATO**: Contratar los servicios de telefonía celular para el FSV. Dicho servicio deberá cumplir con los siguientes requisitos establecidos en el Proceso de Contratación de la Libre Gestión, en el apartado: **II REQUERIMIENTOS. Uno Requerimientos Específicos**. a) El contratista deberá proporcionar los servicios de telefonía celular, inicialmente, para la cantidad de hasta cincuenta y cuatro líneas con sus respectivos terminales y accesorios incluidos, en un Plan Corporativo. b) Las cincuenta y cuatro líneas celulares, incluyendo sus terminales telefónicas, deberán poseer las especificaciones mínimas orientativas siguientes: i. **Once** líneas celulares con características mínimas tipo "A" con Plan de Datos, cuyas especificaciones se describen más adelante en el literal c) Especificaciones mínimas de las terminales celulares: **Terminales telefónicas Tipo "A"**. ii. **Diecinueve** líneas celulares con características mínimas tipo "B" con Plan de Datos, cuyas especificaciones se describen más adelante en el literal c) Especificaciones mínimas de las terminales celulares: **Terminales telefónicas Tipo "B"**. iii. **Veinticuatro** líneas celulares con características mínimas tipo "C" con Plan de Datos, cuyas especificaciones se describen más adelante en el literal c) Especificaciones mínimas de las terminales celulares: **Terminales telefónicas tipo "C"**. d) Si la terminal telefónica no tiene reparación por causas no imputables al usuario, el Contratista deberá sustituirlo por una terminal nueva de iguales, mayores o similares características. Si por algún motivo el usuario de la terminal ha hecho uso indebido del equipo, el Contratista deberá suministrar un reporte técnico con las causas debidamente identificadas. e) El ofertante deberá especificar por escrito claramente lo relativo a la garantía técnica para la terminal y el

procedimiento para hacer efectiva dicha garantía. **f)** El ofertante deberá asignar por escrito un Ejecutivo de atención de Cuenta para brindar atención personalizada al FSV y que atienda las necesidades de la institución, el cual tendrá contacto directo con el Administrador del Contrato. El Ejecutivo deberá estar accesible desde la línea de celular. En caso de salir de vacaciones u otro motivo, deberá ser presentado o notificado por escrito al Administrador del Contrato el Ejecutivo sustituto de éste servicio con al menos 5 días hábiles de anticipación. **g)** Contar con Centro de Atención a Clientes Corporativos para atender reportes de fallas o consultas, robos, etc. Dicho servicio deberá estar activo las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año. El Contratista deberá atender las llamadas de servicio en un plazo máximo de dos horas. Especificar números telefónicos, así como procedimiento para la atención de fallas ante un requerimiento. **h)** La prestación del servicio y la facturación deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Telecomunicaciones y demás legislación aplicable. **i)** El contratista en la gestión de cobro deberá presentar al Administrador del contrato, el segundo día hábil de cada mes, el acta de recepción de los servicios, así como al presentar la Factura de Consumidor Final, el cobro mensual, el detalle de consumo por línea, como detalle consolidado digital o impreso, (llamadas entrantes y salientes, duración en cada caso) y costo por línea individual; el cual deberá enviarse a la siguiente dirección: Edificio de Usos Múltiples del Fondo Social para la Vivienda, cuarta Calle Poniente entre quince y diecisiete Avenida Sur número novecientos cuarenta y tres, San Salvador. Atención Área de Recursos Logísticos. **j)** Detallar el precio del plan propuesto, según oferta económica. **k)** En la oferta económica deberán incluir en forma global y detallada, el costo en dólares de los Estados Unidos de América, por cada uno de los servicios ofertados, incluyendo IVA y CESC. **l)** Detallar en la oferta los valores agregados sin costo para el FSV, si los hubiere. **m)** Se deberá activar el servicio de roaming de voz y datos de algunas líneas telefónicas siempre y cuando lo requiera el Administrador del Contrato, quien remitirá al Contratista, con al menos un día hábil de anticipación, la solicitud de activar el roaming, especificando los números de teléfono y las fechas de inicio y finalización de la activación. **n)** Para esta contratación se requiere en atención a la portabilidad numérica, conservar los números telefónicos de las líneas existentes. **o)** El FSV cancelará en concepto de servicios adicionales (roaming de voz y datos, llamadas locales a cualquier red después de los minutos autorizados, uso de SMS y llamadas internacionales) por el periodo de vigencia del Contrato hasta un total de **CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. (Este pago no incluye el pago por los cargos básicos del plan). Dicho monto será administrado por el Administrador del Contrato. **p)** El FSV, requerirá facturas independientes por el pago del cargo básico del plan y por los servicios adicionales, de acuerdo a la oferta económica. **Dos. INCREMENTO DEL NÚMERO DE LINEAS TELÉFONICAS:** El FSV, podrá incrementar el número de líneas telefónicas, de acuerdo a las necesidades institucionales, en dicho caso, se le comunicará por escrito al Contratista la necesidad, con al menos cinco días hábiles de anticipación y se legalizará la correspondiente Resolución Modificativa con las formalidades correspondientes. **Tres. COBERTURA DEL SERVICIO:** El servicio de telefonía celular e Internet por **teléfonos categoría "A"** (once líneas),



teléfonos categoría "B" (diecinueve líneas) y teléfonos categoría "C" (veinticuatro líneas) deberá tener servicio en el territorio nacional. Anexar mapa de coberturas. IV) **PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El plazo de la prestación del servicio será de UN AÑO contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato, posteriormente a la firma del Contrato. De común acuerdo dicho Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo ochenta y tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta y tres de la precitada Ley. V) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición Externa, Términos de Referencia de la Libre Gestión, Oferta, Consultas, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. VI) **FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la Unidad Presupuestaria: CERO UNO, CERO TRES, CERO CINCO; Línea de Trabajo CERO UNO CERO UNO, CERO TRES CERO UNO, CERO CINCO CERO UNO; Objetos Específicos: CINCO CUATRO DOS CERO TRES. Por un monto total de hasta **VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** valor que incluye IVA y CESC. El pago se efectuará mensualmente mediante cheque, en un plazo de hasta diez días hábiles posteriores a la presentación de la Factura de Consumidor Final debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato; para el trámite de pago será necesario además presentar: Acta de Recepción del servicio firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista y los correspondientes detalles de consumo por línea en digital o impreso, (llamadas entrantes y salientes, duración en cada caso). El FSV cancelará los servicios prestados, dentro del plazo establecido en la Factura de Consumidor Final. **Asimismo, para el trámite de pago será necesario que el Contratista presente las fotocopias de facturas o documentos fehacientes que respalden las compras de bienes o servicios que estos realicen a sus proveedores y fueren necesarios para justificar la correcta ejecución del Contrato.** VII) **GARANTÍAS:** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo Numero diez**), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta

días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Jefe del Área de Recursos Logísticos, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y Ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

IX) ACTA DE RECEPCIÓN: Para dar por recibido el servicio, el Administrador del Contrato, procederá a una inspección del servicio, con el propósito de determinar que cumple con lo establecido en los Documentos Contractuales, levantando y firmando el Acta de Recepción correspondiente conforme al Artículo setenta y siete del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibirse el servicio de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que

podrá aplicar al Contratista. **X) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo ochenta tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta tres de la precitada Ley. El referido documento contiene otras cláusulas que los comparecientes reconocen como suyas. Yo la suscrita Notario **DOY FE:** **A)** Que las firmas relacionadas son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes. Y, **B)** Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo Social para la Vivienda. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de seis hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto sin interrupción, manifiestan estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

